RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 5/2017

La Paz, 17 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Informe Técnico DTIC-UID 0099/2016 de 23 de noviembre de 2016, concluye que: *"La DTIC concluyo el desarrollo del Sistema de Control de Movimientos de Hidrocarburos para Terminales de Aeropuertos – OCTANO VOLUMENES Versión 1.0 en función a los requerimientos obtenidos, conforme indica el Reglamento de la Normativa Interna."*

La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº0366/2016, de 27 de diciembre de 2016 que aprueba el Sistema Octano – Módulo Volúmenes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA).

El Informe DTIC-UID 0129/2016 de 23 de diciembre de 2016, para aprobación del sistema Octano- Módulo: Volúmenes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos (PSCAA).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 365, establece que una entidad estatal es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en el sector hidrocarburos y, concordante con ello, la disposición final Séptima de la Ley N° 466, establece que la institución que dará cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado es la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para lo cual dicha ley la faculta a emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del sector.

Que, por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

De acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos es, "… Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados…".

Que, el Artículo 14 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, establece que las actividades de Transporte, Refinación, Almacenaje, Comercialización, la

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, de acuerdo a los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos, la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes; teniendo entre sus atribuciones especificas la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y proteger los derechos de los consumidores y requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, la Ley Nº 164, de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 1793, 13 de noviembre de 2013, establecen las características y el uso de la firma digital.

Que, el Decreto Supremo Nº 2170 de 30 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento Técnico para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos, establece los requisitos para la construcción, operación y mantenimiento de las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos.

En este sentido el Informe Técnico DTIC-UID 0099/2016 de 23 de noviembre de 2016, concluye que a la fecha se realizaron pruebas con el personal involucrado de la DCD, producto de estas, se hicieron mejoras gracias a su retroalimentación como ser: mejora en la navegabilidad entre pantallas, la necesidad de llevar un control por infraestructura, mismas que fueron tratadas como aspecto funcional en el sistema de carácter prioritario; todas estas a la fecha se encuentran concluidas.

Que, el Informe DTIC-UID 0129/2016 de 23 de diciembre de 2016 recomienda "*...se instruya a los Operadores de Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos, la remisión de los reportes de movimiento de productos conforme al D.S. 2170 y D.S. 2797, para el cargado de los archivos con firma digital del representante legal de la planta de suministro de combustibles de aviación, bajo aplicación de la Ley Nº 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 y su reglamento…*"

El Informe Legal UN 0011/2017 de 17 de marzo de 2017, concluye que *"no existe óbice legal alguno que impida la aprobación de una resolución administrativa que tiene por objeto implementar los mecanismos informáticos requeridos para el control de movimiento de volúmenes realizados en las Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos, a través del Sistema Octano – Módulo Volúmenes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA)."*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, cuarto anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto Implementar los mecanismos informáticos requeridos para el control de movimiento de volúmenes realizados en las Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos, a través del Sistema Octano – Módulo Volúmenes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA).

SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente resolución es de cumplimiento obligatorio y aplicación para todos los operadores de las Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA).

TERCERO.- (INFORMACIÓN A REMITIR EN EL SISTEMA) I. Se instruye a los operadores de las Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA) la carga y remisión de reportes diarios y mensuales en el Sistema Octano – Módulo Volúmenes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA), correspondiente a la información de movimientos de ingreso y salida de productos, que se llevan a cabo en esta actividad, conforme el siguiente detalle:

1. Ingreso por Recepción.
2. Ingreso por Movimiento Interno.
3. Ingreso por Transferencia.
4. Ingreso por Demasía
5. Salida por Venta.
6. Salida por Movimiento Interno.
7. Salida por Transferencia.
8. Salida por Merma.

II. Para el registro de la información requerida, la ANH asegurará la disponibilidad del Sistema Octano – Módulo Volúmenes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA).

III. Las PSCAA deberán efectuar las adecuaciones en sus sistemas informáticos para consultar la información de los consumidores de combustibles de aviación, en los medios y formatos dispuestos por la ANH.

IV. Las PSCAA deberán efectuar todas las adecuaciones en sus sistemas informáticos para remitir la información del movimiento de combustibles de aviación, en los medios y formatos dispuestos por la ANH.

V. La interacción en línea será realizada mediante servicios informáticos (servicios Web) dispuestos por la ANH, a efecto los operadores de las PSCAA deberán adecuar e integrar sus sistemas a la ANH, hasta el 30 de abril de 2017.

VI. Los reportes diarios serán consolidados automáticamente por el Sistema Octano – Módulo Volúmenes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA) hasta el siguiente día de haber sido revisada y registrada por parte del operador.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

VII. Los reportes mensuales de la información registrada en el Sistema Octano – Módulo Volúmenes para la actividad de Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuertos (PSCAA), tendrá carácter de Declaración Jurada y deberán ser presentados conforme a los plazos establecidos en el Reglamento Técnico para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos aprobado por Decreto Supremo N° 2170, de 30 de octubre de 2014.

VIII. La Declaración Jurada deberá ser firmada y cargada digitalmente en el sistema conforme lo establecido en los lineamientos de la Ley 164 del 8 de agosto de 2011. El documento físico impreso de dicha Declaración deberá conservarse en los archivos de la PSCAA. La implementación de la Firma Digital será de carácter obligatorio en la remisión de documentos digitales a partir del 1 de mayo de 2017.

CUARTO.- (SANCIONES) El incumplimiento a lo estipulado en la presente resolución será sancionado conforme establece el incido d) del parágrafo III del Artículo 77 del Reglamento Técnico para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2170 de 30 de octubre de 2014.

QUINTO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Cesar Jesus Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.I.C. REVISADO E.R.J.R. A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° Gutiérrez A.N.H.

D.C.C. ELABORADO R.L.A. A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° A. Segovia A.N.H.

REVISADO L.M.F. DTTC

D.C.C. REVISADO J.C.N.C. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo